



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Servidumbre
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00386-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00002-00

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e0e07168ddb7909d4207ebe8f02f211ccf3f49b37238b8e26da16401fa0edb

Documento generado en 25/07/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00384-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00003-00 C-1

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688cc7db8cacdd496ccb8fe77caefb87af5ebf3740fbf8173a09b54266a051fa
Documento generado en 25/07/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00372-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00008-00 C-2

Atendiendo la solicitud elevada respecto de medidas cautelares nominadas, conforme los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **DECRETAR** el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1433438** de propiedad de los demandados **EDGAR CORREDOR REYES** y **LUZ MERY TIBAQUIRA POVEDA** y, una vez se verifique su inscripción por la autoridad registral, se resolverá sobre el secuestro. *Ofíciase*.
2. **LIMITAR** las medidas cautelares a las decretadas en esta decisión bajo el principio de proporcionalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc0a8ce1d3b044094becceade6f20b25dd52a9161c2373bd79758208f894828**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00372-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00008-00 C-1

Subsanada la demanda en cumplimiento de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **COMUNICACIÓN MÓVIL S.A., EDGAR CORREDOR REYES, LUZ MERY TIBAQUIRA POVEDA y SNEIDY JULIET CORREDOR TIBAQUIRA** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 8320109273-1

1.1. La suma de \$1.668.754.401 por concepto de capital contenido en el primer pagaré base de la ejecución exigible a partir del 16 de mayo de 2023.

1.2. La suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de \$24.701.213 por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el 16 de mayo de 2023 incorporados en el primer pagaré base de la ejecución.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **COMUNICACIÓN MÓVIL S.A., EDGAR CORREDOR REYES y LUZ MERY TIBAQUIRA POVEDA** en los siguientes términos:

2. Pagaré No. 8320109273

2.1. La suma de \$96.348.493 por concepto de capital contenido en el segundo pagaré base de la ejecución exigible a partir del 16 de mayo de 2023.

2.2. La suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la U.A.E. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase*.

RECONOCER al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5e8dc683efdfdc26b608db2209888b55216eb7207415cc3a4af02ca31f92e1**
Documento generado en 25/07/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00368-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00010-00

Considerando que la demanda fue debidamente subsanada cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRÉS FELIPE VERA WALTEROS** en los siguientes términos:

Pagaré No. 90000158252

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital e intereses remuneratorios de cinco (5) cuotas vencidas no pagadas derivadas del pagaré base de ejecución con base en la relación de mora allegada y teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda la unidad de valor real equivalía a \$346,0218*, por lo que son discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Capital		Intereses de plazo	
		Valor en UVR	Valor en pesos	Valor en UVR	Valor en pesos
1	27/12/2022	1.760,1529	\$609.051,26	15.646,9839	\$5.414.197,53
2	27/01/2023	1.772,8389	\$613.440,89	15.634,2979	\$5.409.807,90
3	27/02/2023	1.785,6163	\$617.862,16	15.621,5205	\$5.405.386,64
4	27/03/2023	1.798,4858	\$622.315,29	15.608,6510	\$5.400.933,51
5	27/04/2023	1.811,4481	\$626.800,52	15.595,6887	\$5.396.448,28
Total		8.928,5419	\$3.089.470,14	78.107,1420	\$27.026.773,87

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **2.161.764,51421 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivale a **\$748.017.648,38** conforme lo certificado por la autoridad competente**, por concepto de capital acelerado derivado del pagaré base de la ejecución exigible a la presentación de la demanda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

* Banco de la República. Boletín No. 21 del 5 de mayo de 2023. Consultar [acá](#).

** *Ibidem*.

DECRETAR el embargo y secuestro sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20882479** de propiedad de la parte demandada conforme al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

INFORMAR por secretaría a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase.*

RECONOCER al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como representante legal de la firma **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.** quien es endosatario en procuración de la ejecutante conforme al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acf30fcb2918d5d2d424e4b058256e1e59536667b4e27e83939f5aae1276bc8**
Documento generado en 25/07/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00366-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00011-00

Subsanada la demanda en legal forma cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** quien absorbió a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JOHNY ALEXANDER VALENCIA AVELLANEDA.**

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER la abogada **ALICIA ALARCÓN DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e48c7911b90d7c844c708bb159adecb9b4fee1dc76fdd000c157470650fc57**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00362-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00013-00

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31ebaeb4ae205ba43dcc18ffe8918ed7f377a6628d83e65b9ee41a06651a2f97

Documento generado en 25/07/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00356-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00015-00

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fb17c864df42f8ce3a12e83a9d3e42c2df0c120fd3e043cfa58f71f3268d43**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00354-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00016-00

Subsanada la demanda en legal forma cumpliendo las exigencias de los artículos 22 de la Ley 1116 de 2006, 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO** instaurado por **JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A.** en contra de **IDEAS EN PLÁSTICO S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN – IDEPLAST S.A.S.** y **DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA**.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **DANIELA PINTOR LOMBANA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2913b2430735cc26433441445e8ddd5413a3e6fa84e85d541a576b5af746b67**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00350-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00017-00

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e5ce3da2a97f8cf5b27d7727cd89917316dc9507b4105a0624cdbcd17f60db

Documento generado en 25/07/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00332-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00019-00

Subsanada la demanda en legal forma cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL** subsidiaria de **NULIDAD ABSOLUTA** instaurado por **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. – ZOFIVA S.A.S.** en contra de **DISAN COLOMBIA S.A.S.** e **INPUTS BROKERS GROUP S.A.S.**

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3045706adca7c50d5818ee8e1399ab39c3f447845022b74005d148b80a5670**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00330-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00020-00

Subsanada la demanda en legal forma cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESOLUCIÓN CONTRACTUAL** instaurado por **MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN DE PULIDO** y **JUAN CARLOS PULIDO GUZMÁN** en contra de **OSCAR HERNANDO LÓPEZ PRIETO** y **GLORIA PATRICIA ESPINOSA GONZÁLEZ**.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c829d888dbc471126409d1b35361d81379562c8e066e7765cf642bd1eed6a31**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00328-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00021-00

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98fe7a419434d6e4a0addd4b6182778c2ad5f275df862f91711a5d9048196dbf

Documento generado en 25/07/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00324-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00022-00

Considerando que la demanda fue debidamente subsanada, cumpliendo los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por **JAIME GARCÍA VALDERRAMA, MARÍA MARCELA BALSERO HERNÁNDEZ, CRISTIAN GARCÍA BALSERO, XIOMARA GARCÍA BALSERO, LIDANET ALEJANDRA GARCÍA HUESO y GABRIELA CASTRO GARCÍA** en contra de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES – ORGANISMO COOPERATIVO, LILIAN MANUELA ABRIL BELTRÁN y MARTHA LUCÍA SEGURA DE BELTRÁN.**

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ABSTENERSE de resolver sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de los demandantes de conformidad con el artículo 597.1 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado SAID GUERRERO QUESADA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd5a475c11c9c5f69fa7507cab2548036f22b6b2cd5768cf634ffcd7db26923**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00316-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00024-00

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cc7ef04c12939ad1926375842dc4ec9cae41861812e4f0e2cc4ec9c0716437**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00310-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, los escritos que preceden, y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a las causales 2.3. y 2.4; nótese que en el escrito de demanda integrado no fueron aclarados los hechos 6 y 11 pues adviértase que no se precisaron las condiciones de dichos alivios financieros, como quiera que meramente se aportó copia de la comunicación de alivios, empero, no se indicó con claridad las cuotas adeudadas, el valor de éstas y la precisión del periodo que comprendían y fecha de pago. Precísese que en las circulares allegadas (fls 145-147) no se precisó el número de cuotas objeto de alivio, y su respectivo valor, ni se estableció la fecha de vencimiento de las mismas.

Por consiguiente, se tiene que no se adecuaron las pretensiones g de los numerales 1 y 2, pues no se encuentran determinados claramente los valores, número de cuotas, fecha de vencimiento y exigibilidad por la suma pretendida por concepto de alivios financieros, conforme lo requerido en auto que dispuso inadmitir la demanda.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **DESGLÓSESE** por secretaría los archivos 008 y 009 adosados al expediente electrónico, habida cuenta que los mismos no corresponden a la presente causa. Téngase en cuenta que el número de proceso y los sujetos procesales no corresponden a la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 27-07-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef35b1d99eb3cd1dc22f99d14bd08f64c07257227c0e65ffaa9ebcfeedc752**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal -Simulación
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00308-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00028-00

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL de SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada por **JHON EDUARDO GARCÍA PARRAGA** en contra de **LAURA NATALIA PRIETO MAYORGA, YENNY PATRICIA MAYORGA BAQUERO y ENCISO INGENIEROS S.A.S.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme los artículos 90, 91 y 368 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFÍQUESELE** la presente providencia al extremo pasivo, personalmente, de conformidad con lo previsto en el Art.8º de la Ley 2213 de 2022; y/o artículos 291 y 292 Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 236-87497 y 236-87496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. *Oficiese.*
6. **RECONOCER** a la abogada **MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ** como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato conferido.
7. **CONCEDER** a favor de la demandante **JHON EDUARDO GARCÍA PARRAGA** el amparo de pobreza deprecado en escrito separado, en los términos del artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a5e1a95f31d3fc8837318454f7bf5efcb9e5e835544fe1cee148c1eedf08fb**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00298-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede, los escritos que preceden, y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a las causales 1 y 11; adviértase que no se aportó el avalúo catastral del predio objeto de litis, pese haberla relacionado en el escrito de subsanación, mismo que se requiere a fin de determinar la cuantía en los términos del artículo 26 del Código General del Proceso.

De igual manera, téngase en cuenta que de la lectura de los hechos del escrito de subsanación se tiene que no se precisó el trámite de la sucesión de los propietarios iniciales María del Carmen Jiménez de Cuervo y Marcelino Jiménez Macías, conforme se solicitó en el auto que dispuso inadmitir la demanda.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

4. **DESGLÓSESE** por secretaría los archivos 008 y 009 adosados al expediente electrónico, habida cuenta que los mismos no corresponden a la presente causa. Téngase en cuenta que el número de proceso y los sujetos procesales no corresponden a la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 27-07-2023 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89c9298becfe1bf4c8df82b0982cb548689e711f94ca7f2eb21c167dea15d9a**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00294-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00033-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3676ca1b6b6a3f8c937d653f805e3d424a7266f240c41fb95e29a80b789cdec**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00282-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f962d303910de7fc55d83bd2417a7e6c45383085fa49dad6f4b239aa41b92585**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00280-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00036-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c6c5a358c5f602494a52eb04ac5c5f949ce0327fb5f50243a953686188ae2**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real.
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00276-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00037-00

Atendiendo al escrito de subsanación allegado dentro de la oportunidad legal, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de JOHN ALFONSO PONGUTA MUÑOZ en los siguientes términos:

Por el Pagaré N° 00130627879600268170.

1.1. La suma de **\$127.680.112.²⁰ mcte**, por concepto de capital acelerado en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 13,51% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$7.042.010.²² mcte**, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 6 de octubre de 2022 al 25 de abril de 2023.

1.4. La suma de **\$1.496.989.⁰⁰ mcte** por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2022 al 6 de abril de 2023.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 13,51% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré N° 5010022202-9608565426-5000346737.

1.6. La suma de **\$22.188.375.¹¹ mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8. La suma de **\$5.493.444.¹⁰ mcte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Por el Pagaré N° 5000347396-5000389042.

1.9. La suma de **\$9.965.138.²⁴ mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.10. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia desde la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. La suma de **\$2.303.150.00 mcte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

1.12. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. TRAMITAR este asunto por el proceso ejecutivo de mayor cuantía regulado en el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. DECRETAR el embargo y secuestro, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1653301** de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.

5. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase*.

6. RECONOCER a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba56240d87f164252f9e43d355d3f810d484ca498ede87fd50b13d50bad0d905**
Documento generado en 25/07/2023 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00274-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo al escrito de subsanación y por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 382 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE SOCIOS** instaurado por **CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO** contra **FUNDACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN - FACE** representado legalmente por su representante legal suplente **CONCEPCIÓN NEIRA ZAMBRANO** o por quien haga sus veces

3. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme los artículos 90, 91 y 368 del Código General del Proceso.

4. **NOTIFÍQUESELE** la presente providencia al extremo pasivo, personalmente, de conformidad con lo previsto en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022; y/o artículos 291 y 292 Código General del Proceso.

5. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión constituya caución por valor de \$40.000.000.⁰⁰ mcte previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 382 Ibídem.

6. **TÉNGASE** en cuenta que el demandante **CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO** actúa en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac4202e5cfb00c971c3c14941049af9aa8edf0d52f42b4ab501de41a0ee7611**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00262-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos adosados archivos 007 y 008 del expediente electrónico, y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta el escrito de subsanación¹ allegado por la apoderada de la entidad demandante por extemporáneo; téngase en cuenta que el mismo fue allegado el 14 de julio de 2023, habiendo fenecido el término otorgado en auto del 4 de julio de los corrientes notificado por estado del 5 de julio de 2023.

Con todo, ha de advertirse a la profesional del derecho que las oportunidades y términos procesales son perentorios e improrrogables.

2. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

4. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo 007 y 008.
Ajma

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ed3b924f5b4fb174658f33a1ab4a0c5fc4959a59eb95e1c8ccd5c7f07b0005**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00260-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos adosados archivos 007 y 008 del expediente electrónico, y en virtud del curso procesal, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36276d20286b414528264e30392a0a2b7659553bf64ee928548f128d4a76647b**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00250-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00044-00

Habida cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado actor contra el auto del 4 de julio de 2023 advierte el despacho que el citado escrito fue allegado el 12 de julio de 2023 a las 4:48 pm al correo electrónico, así las cosas, el recurso de reposición y en subsidio de apelación obrante en el 009 del expediente digital resulta a todas luces extemporáneo, por lo cual el Despacho no hará un estudio del mismo.

Conforme lo expuesto, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición, por las razones expuestas.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b443f7d8dc3c7519899cec58846d6017c7408184f3709b593a4a520c13584eae**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00246-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00046-00 C-2

Atendiendo el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma normativa, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **062-17197** denunciado por la parte actora como propiedad del demandado **HERMOGENES DÍAZ VEGA**. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6abe61aedb9a4e72736894cc7aa71e1659034a121d9725bd20c09c0d5d47ce**
Documento generado en 25/07/2023 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00246-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00046-00 C-1

Atendiendo al escrito de subsanación allegado dentro de la oportunidad legal, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **INDUDIAZ MONTAJES ELECTROMECHANICOS S.A.S., HERMOGENES DÍAZ VEGA, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ BRAND, MARÍA CAMILA DÍAZ BRAND Y CLARA MARCELA DÍAZ BRAND** en los siguientes términos:

Por el Pagaré N° 9008116661.

1.1. La suma de **\$524.492.860.⁰⁰ mcte**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$62.321.514.⁰⁰ mcte**, por concepto de intereses de corrientes causados entre el 30 de julio de 2022 al 30 de marzo de 2023, contenidos en el pagaré base de la acción.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. TRAMITAR este asunto por el proceso ejecutivo de mayor cuantía regulado en el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiése*.

5. RECONOCER al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8227f15358af12f4ce780fbe27f5fda15ff165017fbb455dd1209de7f403d0**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00240-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00047-00

El numeral 3 del artículo 26 ibídem, establece que “**la cuantía se determinará así: En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.**” (negrilla propia)

En consecuencia, y contrario a lo esbozado por el actor, este Despacho carece de competencia en razón al factor objetivo – *cuantía* -, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera.

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud al factor objetivo – cuantía -.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera, por ser el competente para conocer del mismo. **Secretaría** proceda de conformidad con el envío del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas y descárguese de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística.

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

[illegible]

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190ee3e721fc988793cedff94f9b642ae422c0866c4f9997c16d6f0a74f96902**

Documento generado en 25/07/2023 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00214-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00148-00 C-1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, además de estar concluida la etapa escrita del litigio como se indicó en auto del 31 de enero de 2023 (pdf 019 – C01) y estando en firme el auto del 2 de mayo de 2023 (pdf 004 – C02) por medio del cual se rechazó la demanda de reconvencción, se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. **ABSTENERSE** de reconocer personería nuevamente a la abogada **Julia Arias de la Rosa** como apoderada judicial de la propiedad horizontal demandada por cuanto el mandato no termina *«por la cesación de funciones de quien lo confirió como representante de una persona (...) jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda»* (pdf 020 – C01) de conformidad en el inciso 6° del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **SEÑALAR** las 9:00 am del 15 de agosto de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma *Microsoft Teams*, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

4. **CITAR** a las partes para que concurran personalmente a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

5. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:

5.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandante** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la demanda: el acta de asamblea general ordinaria de copropietarios No. 01-2022 (pág. 13-70 pdf 002 – C01), el reglamento de la asamblea general celebrada el 26 de febrero de 2022 (pág. 71-72 – pdf 002 – C01), la comunicación de convocatoria a la asamblea general (pág. 73-75 pdf 002 – C01) de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

b) *Exhibición de documentos.*

Tener en cuenta que la parte demandada exhibió las videograbaciones de la asamblea ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2023 (pdf 022 – C01) y 2 de marzo de 2022 (pdf 023 – C01) junto con el acta de dicha reunión (pdf 024 – C01) y su asistencia (pdf 021 – C01) de conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso.

Rechazar por improcedente la exhibición de las pruebas documentales vistas en los numerales 2 y 3 relativas a la notificación de los copropietarios por cuanto se afirmó en la contestación de la demanda que la convocatoria a la asamblea general se hizo mediante aviso (pág. 3 pdf 014 – C01), amén de que en la demanda el actor indicó la fecha en la cual se realizó la convocatoria, aspecto este que no se desconoció por la pasiva. Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de los numerales 4 y 5, el análisis del quorum se realiza con el acta de la asamblea la cual ya obra dentro del expediente y respecto a la entrega del acta se contestó que fue el apoderado judicial de la demandante quien lo hizo el 12 de junio de 2022 como consta en el acta de la asamblea extraordinaria llevada a cabo ese día (pág. 6-7 pdf 14 – C01), lo anterior con base en el artículo 267 del Código General del Proceso.

5.2. DECRETAR como pruebas solicitadas por la parte demandada las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la contestación demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno: el acta de asamblea general extraordinaria del 12 de junio de 2022 (pág. 19-33 pdf 014 – C01), informes de los consejeros de administración Camilo Andrés Cortés Rivera (pág. 35-40 pdf 014 – C01), María Emilia Melo (pág. 41-44 pdf 014 – C01), Iván Darío Restrepo Tiempos (pág. 45-47 pdf 014 – C01), Armando Ayure González (pág. 48-50 pdf 014 – C01), el revisor fiscal Plinio Javier Alfonso (pág. 51-53 pdf 014 – C01) de conformidad con los artículos 244, 245, 247, 261 y 262 del Código General del Proceso.

Copia de la minuta de novedades (pág. 34 pdf 014 – C01), los mensajes de datos remitidos por la contadora pública Angela Yurani Acosta Moreno y Luis Carlos Rodríguez P. (pág. 54-55 pdf 014 – C01) y el escrito de denuncia de Luis Carlos Rodríguez Pulido (pág. 56 pdf 014 – C01) al no corresponder con hechos materia de litigio.

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento la demandante **Zulima Aydee Ramírez Zúñiga** a las preguntas que le formulará en la audiencia la apoderada judicial de la demandada de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

c) *Declaración de la misma parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el representante legal del **Conjunto Residencial Solera P.H.** a las preguntas que le formulará en la audiencia la apoderada judicial de la demandada de conformidad con los artículos 194, 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

d) *Declaraciones de terceros.*

Rechazar la práctica de pruebas testimoniales de María Emilia Melo, Iván Restrepo, Cristián Sepúlveda, Jonathan Jaramillo, Freddy Garzón, Jeisson Coy y Camilo Cortés por cuanto no se enunció en la contestación de la demanda concretamente

los hechos en que se fundarían dichas declaraciones como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso ni se indicó sus canales digitales como regula el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 27-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6379aa0b89ac5e5e786868fde83e5833cff797abeea890b0304856bc14178d**
Documento generado en 25/07/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>